

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220018300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ENRIQUE ROYETH ARANA FAJARDO y SANDRA LILIANA RIAÑO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 204139031293

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES DE PLAZO
30/09/21	\$127.316,78	\$841.255,41
30/10/21	\$126.717,80	\$841.854,39
30/11/21	\$127.583,75	\$840.988,44
30/12/21	\$129.277,51	\$839.294,68
30/01/22	\$130.644,43	\$837.927,76
30/02/22	\$135.732,92	\$833.339,27
TOTAL	\$777.273,19	\$5.034.659,95

2. \$62.703.564,45 por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa 18,42% anual, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el 7 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO de los inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20448099**, **50N-20447930** y **50N-20448046**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **JANNETHE R. GALAVIS RAMÍREZ**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original el pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y la primera copia autorizada de la Escritura Pública correspondiente, como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por *notificación* en el Estado No. 58 de hoy 1 SEP 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.